Año económico de 1899-900 | Mártes 30 de Enero | Número 174

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Declaradas nulas, por acuerdo firme de la Comisión provincial, las elecciones municipales ultimamente verificadas en el distrito de Sampayo, del Ayuntamiento de Ribadavia, y habiendo sido incapacitado para el ejercicio del cargo, por Real orden de 30 de Agosto, un Concejal electo, hé acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á elecciones en dicho Ayuntamiento para cubrir las vacantes de cuatro Concejales, que en unión de los ocho restantes constituirán la nueva Corporación municipal.

Las elecciones se verificarán el día 18 del próximo Febrero, debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de Candidatos el domingo anterior, día 11 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección que corresponde al 22 de Febrero.

Con este motivo complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como también la rigurosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 30 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general sobre canje en la Península de las carpetass provisionales y recibos de presentación de las mismas expedidos por las dependencias de Filipinas á los suscritores á la negociación de obligaciones hipotecarias, serie *B*, del Tesoro de dichas islas, autorizada por Real decreto de 28 de Junio de 1897:

Resultando que los acontecimientos que tuvieron lugar en el Archipiélago á partir del día 1.º de Mayo de 1898, en que los americanos ocuparon la Bahía de Manila, obligaron á las dependencias de Hacienda de las citadas islas á suspender el canje de las carpetas provisionales de que se ha hecho mérito:

Resultando que para evitar hasta donde era posible en aquellos momentos los perjuicios que se originaban á los suscritores á dichas obligaciones, se acordó por Real orden de 30 del citado mes de Mayo que el Banco Hispano Colonial canjeara por títulos definitivos las carpetas comprobadas por sus Delegados en Manila, disponiendo que tanto estos títulos como los demás que existieran en la Península, se consideraran domiciliados en ella si así lo desearan sus dueños:

Resultando que agravada la situación del citado Archipiélago, y habiendo solicitado varios tenedores de carpetas provisionales, no comprobadas, residentes en la península, que se les canjeasen por los títulos correspondientes, se dispuso por Real orden de 25 de Agosto siguiente que el citado Banco Hispano Colonial verificara aquel canje adoptando las medidas de precaución que fueran necesarias para asegurarse de la legitimidad de las carpetas.

Resultando que firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos y suprimida la Administración española en el Archipiélago, acordó el Ministerio de Ultramar, por cablegrama de 25 de Febrero de 1899, que el canje de los valores de que se trata se verificase en la Península, disponiendo al efecto que la comisión de Hacienda que quedó en Manila remitiera al mismo Ministerio todos los documentos que se refieran á la suscripción:

Resultando que en virtud de esta orden, la expresada dependencia ha remitido á esa Dirección:

1.º Cuatro mil nuevecientas veintidós obligaciones hipotecarias, serie *B*, que fueron inutilizadas por la Intendencia con un pequeño taladro el día 8 de Agosto de 1898, en previsión de los peligros que podía ofrecer la ocupación de Manila por las fuerzas americanas.

2.º Ochocientas veintisiete obligaciones de la misma clase, no taladradas, para ser entregadas á los interesados que posean los resguardos de las mismas, expedidos por las Administraciones de Hacienda de Abra, Batangas, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Ilo Ilo, Lepanto, Morog, Negros Occidental, Nueva Ecija, Pampanga, Pangasinán, Tarlac y Tayabas.

3.º Ciento veinte carpetas provisionales, representativas de 312 obligaciones, para su canje por los títulos definitivos y entrega de ellos á los poseedores de los resguardos de presentación de carpetas expedidas por las Administraciones de Negros Oriental, Ilo Ilo y Samar.

4.º Ocho facturas con 26 carpetas provisionales, representativas de 74 obligaciones, que corresponden á otras ocho facturas de conversión de créditos de la Caja de Depósitos, que deben ser entregados á los interesados.

5.º Los libros talonarios de las carpetas; y

6.º Las carpetas provisionales ya canjeadas.

Considerando que el recibo de estos datos allana una gran parte, sino la totalidad, de las dificultades que ofrecía la entrega de los títulos definitivos á los tenedores de carpetas provisionales y á los dueños de los resguardos expedidos por las Administraciones del Archipiélago en equivalencia de las carpetas presentadas en ellas:

Considerando que el taladro que contienen las citadas 4.922 obligaciones de la série *B* no inutilizó ninguna parte esencial de las mismas, y que pueden, por consiguiente, ser habilitadas de modo que no dificulten su contratación, évitando el aplazamiento que, de imprimir otras para sustituirlas, habría de sufrir el canje expresado; y

Considerando que, contratado el servicio de esta deuda con el Banco Hispano Colonial en virtud del citado Real decreto de 28 de Junio de 1897, á él debe encomendarse el canje y demás operaciones con él relacionadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entreguen desde luego por esa Dirección al Banco Hispano Colonial, debidamente relacionados, los títulos, carpetas provisionales, facturas, libros de que queda hecho mérito y demás datos y antecedentes que existan en esa Dirección y puedan ser necesarios á dicho establecimiento para realizar con más acierto el canje de los citados valores.

2.º Que el Banco Hispano Colonial habilite las 4.922 obligaciones de la série *B*, estampando en el sitio que sea más conveniente y esté más cerca del taladro que contienen, un cajetín que diga: «Queda habilitada esta obligación en virtud de Real orden de» (la presente).

3.º Que el propio establecimiento proceda á la mayor brevedad á canjear por los títulos correspondientes las carpetas provisionales remitidas con este objeto por la Comisión de Hacienda de España en Manila y las demás que obren en poder de los particulares y le sean presentadas para este fin, cuidando de adoptar las medidas de precaución que le fueron recomendadas por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 25 de Agosto de 1898, y además todas las que juzgue convenientes para asegurarse, no sólo de la legitimidad, sino de la procedencia de estas últimas, para evitar el riesgo remoto, pero posible, de que, no habiendo llegado á su destino alguna de estas carpetas, después de presentadas al canje, por los accidentes de la guerra, demanden la entrega de los títulos definitivos los tenedores de aquéllos á la vez que los dueños de los resguardos de presentación de los mismos.

4.º Que igualmente proceda dicho establecimiento, adoptando análogas medidas, á la entrega de los títulos que correspondan á los expresados resguardos de presentación de carpetas.

5.º Que se dé á esta Real orden la mayor publicidad posible en la Península y en el Archipiélago para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar ante el Banco Hispano Colonial las reclamaciones que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(*Gaceta núm.* 20).

Ilmo. Sr.: Las economías introducidas en las plantillas de personal de la Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 29 de Diciembre último, y las variaciones que sufren las categorías de los funcionarios pertenecientes á sus distintas dependencias, han obligado á cambios y traslaciones, que llegarían á perturbar el servicio si los empleados en ellos comprendidos no tomarán posesión de sus nuevos destinos á la mayor brevedad posible, y si las licencias otorgadas siguieran disfrutándose hasta la terminación del plazo porque fueron concedidas; con el fin de evitarlo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el dia 25 del mes actual se hallen encargados de sus respectivos destinos todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, declarándose, en su consecuencia, caducados todos los términos posesorios y sus prórrogas, así como todas las licencias, cualesquiera que fuesen las causas de su concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrtd 16 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios fabricantes de achicoria establecidos en distintas regiones de España solicitando que las existencias que del mencionado producto preparado tengan en sus Almacenes ó vengan obligadas á ser empaquetadas y presentadas hasta el momento en que salgan de dichos locales para destinarlas á la circulación y venta;

Considerando que la petición de los recurrentes es atendible, no solo por las razones que aducen en su instancia, sino también por la índole especial de la fabricación de la achicoria que les imposibilita de poderla reducir á paquetes y precintar en el momento mismo de terminar la elaboración, para lo cual necesitan de un período de tiempo más ó menos largo, según la importancia de la cantidad producida, durante cuyo intérvalo se hallarían en situación ilegal, y por tanto, sujetos á las responsabilidades que determina el art. 12 del reglamento para la administración y recaudación del impuesto; y

Considerando que los artículos 3.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre del año próximo pasado unicamente prohiben y penan la salida de las fábricas y circulación de las mercancías sujetas al impuesto, sin que previamente hayan sido envasadas y precintadas, desprendiéndose de su contexto que aquellas pueden permanecer sin dichos requisitos dentro de las repetidas fábricas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las existencias de achicoria preparada para el consumo que los fabricantes tengan en sus fábricas ó almacenes anejos y unidos á las mismas puedan permanecer en ellos sin envasar ni precintar; entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de sobrellavar, cuando lo estime convenienete, los locales en donde se encuentre almacenado dicho producto sin los requisitos indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentación que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestión, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, éstas son territorios extranjeros; y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de America á que se refiere otra Real orden, dictada también por este Ministerio el mismo dia 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigración á aquellos países.

Esta última disposición está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretendan marchar á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Gobernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentación de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose encarecido con repetición á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigración clandestina; y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la más estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1900.—Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 22.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría Regia de España para la Exposición universal de París de 1900

La Comisaría general de la Exposición Universal internacional de Paris para 1900, abre un concurso para adjudicar un premio de 100.000 francos, creado por los herederos del difunto Anthoy Pollok, Washington, que se adjudicará al mejor aparato de salvamento en caso de siniestros de mar.

A dicho concurso pueden concurrir los nacionales de los distintos países, figurando en la clase de 33 de la clasificación general del certámen.

Las solicitudes deben dirigirse por conducto de esta Comisaría Regia á la general francesa antes del 1.º de Marzo próximo.

Los que deseen interesarse en dicho concurso podrán enterarse del reglamento especial dictado para el caso, en las oficinas de la Comisaría Regia (calle de Claudia Coello, número 51 moderno, bajo), todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El Comisario Regio, Duque de Sexto.

(*Gaceta núm.* 17)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Propiedades

Posesionado en el dia de hoy de la Jefatura de la Sección de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, el Oficial de 2.ª clase de la Administración de Hacienda, don Marcial Rodríguez Arango, para cuyo cargo fué designado por acuerdo de esta Delegación de 25 del actual, lo anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, autoridades y demás funcionarios subalternos dependientes de la expresada Sección, á los efectos reglamentarios.

Orense 27 de Enero de 1900.—*Rafael Pueyo.*

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

Quedan desde hoy expuestas al público las listas que determina el artículo 25 de la vigente ley electoral de 8 de Febrero de 1877 por el tiempo y á los fines en la misma interesados.

Cortegada 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Habiendo cumplido este Ayuntamiento con lo preceptuado en el artículo y siguientes de la vigente ley municipal, se hace público para que los interesados puedan examinarlo desde hoy al 20 del corrieute en la Secretaría de mi cargo á todas las horas hábiles.

Cortegada 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Estévez

Rairiz

La corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del dia 14 del corriente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal vigente en su ánimo de fomentar y acrecentar en su dia intereses para el Municipio, acordó la creación de una feria en el pueblo y campo de la Sainza todos los dias 25 de cada mes incluso los festivos y libre de derechos por espacio de un año, dando principio en el próximo mes de Febrero.

Lo que hago público para general conocimiento y en especial para los que se dedican á la compra y venta de ganado, frutos, telas, paños y toda clase de objetos,

Rairiz de Veiga 25 de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Villardevós

La cuenta general de fondos municipales tanto de ingresos como de gastos, correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899, rendida por el Secretario, queda expuesta al público en al Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este annncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Se hace asimismo saber, por lo que pueda interesar al público, que desde este dia y por el tiempo reglamentario quedan de manifiesto en la expresada Secretaría del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el mismo y por la Junta municipal, en 4 de Mayo, 8 de Octubre y 10 de Noviembre de 1893, 3 de Enero, 18 de Abril y 2 de Mayo de 1897, y 21 del mes corriente, referentes á la autorización concedida á D. Mauro Núñez González, para disviar de la vía pública las aguas que manan en el puuto Cima Dal dea de este pueblo, y recogerlas en un depósito para su servicio, y también del público en general en caso de incendio

Villardevós 26 de Enero de 1900.—El Alcalde, Diego Danoz.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Orense (*)

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		ARTES Y OFICIOS									
		Clase 3.ª									
403	»	Juan Iglesias Malleira	Instituto, 3	Sombreros, obrador y tienda	252'00	25'20	»	16'63	50 40	344'23	»
404	»	Angela Romero	Tiendas 5	Idem	252'00	25'20	»	16'63	50'40	344'23	»
405	»	José Iglesias Malleira	Tetuán, 3	Idem	252'00	25'20	»	16'63	50'40	344'23	»
406	»	José Veleiro Penín	Instituto, 44	Idem	252'00	25'20	»	16 63	50'40	344'23	»
407	»	Constantino Alvarez	Plaza Mayor, 1	Confitero con horno	168'00	16'80	»	11'09	33 60	229'49	»
408	»	Antonio Rodríguez	Progreso, 93	Ebanista, taller muebles ordinarios	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229 49	»
409	»	Antonio Sánchez Puga	Idem, 79	Idem	168 00	16'80	»	11'09	33'60	229'49	»
410	»	Tomás del Río y Balbino do Rego	Alba, 2	Idem	168 00	16'80	»	11'09	33'60	229'49	»
411	»	Emilio Varela	Paz, 19	Sastre con géneros del país sin venta	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'48	»
412	»	Ventura Nóvoa	Instituto, 42	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49	»
		Clase 4.ª									
413	»	José Pacheco	Alba, 9	Fotógrafo	94'00	9'40	»	6'20	18'80	128'40	»
414	»	José Gil Gil	Idem 13	Idem	94'00	9'40	»	6'20	18'80	128 40	»
415	»	Francisco Piñeiro	Desengaño, 2	Marmolista	14'00	9'40	»	6'20	18'80	128'40	»
		Clase 5.ª									
416	»	Cándido Cerreda	Progreso, 52	Ebanista con taller sin tienda	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
417	»	Teresa Delaje	Instituto, 50	Modista de sombreros	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
418	»	Angeles Pacheco	Idem, 23	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
419	»	Teresa Gómez Martínez	Paz, 19	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
		Clase 6.ª									
420	»	José Diz	Plaza Mayor, 4	Barbero peluquero	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
421	»	José Dorado	Idem, 14	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79 23	»
422	»	Manuel Berjes	Idem	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
423	»	Eduardo Rey	Paz, 14	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
		Clase 7.ª									
424	»	Manuel Conde Gallego	Cervantes, 21	Albardero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
425	»	Rufino Casanova	Paz, 3	Barbero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
426	»	José Santalla	Moratín, 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	48'18	»
427	»	Estéban Ramos	Cervantes, 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
428	»	José Cid	Santo Domingo, 28	Idem	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
429	»	Ramón Linares	Progreso, 59	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	48'18	»
430	»	Ramón Gutierrez Parada	Santo Domingo, 24	Idem	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
431	»	Manuel Berjes	Progreso	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
432	»	Antonio Gonzalez Salgado	Idem, 59	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
433	»	Rafael Bravo	Santo Domingo, 10	Idem	36'00	3 60	»	2'38	7'20	49'18	»
434	»	José Gil	Padilla, 8	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
435	»	Quirico Fernández	Progreso, 58	Botero	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
436	»	Manuel Canabal	Tetuán	Carpintero	36'00	3'60	»	2 38	7'20	49'18	»
437	»	Rogelio Cerviño	San Fernando, 25	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»

(*) Continuará.—Veasé el número anterior.

JUZGADOS

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Hace público: Que en este Juzgado pende vía de apremio, para hacer efectivas costas impuestas á Protasio Fernández Calviño, vecino de Forjás das Viñas, por virtud de causa que se le siguió sobre hurto; en la cual vía de apremio, se embargaron al penado al objeto, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en Forjás, señalada antes y ahora con el número 225, extensión del solar 63 centiáreas; linda derecha, izquierda y espalda de Domingo Conde y de Ramón Justo respectivamante y frontis calle y de Benito Octumuro.

2.ª Un tojal al sitio da Moura, mensura una área 68 centiáreas; linda Este y Oeste de Benito Conde, Sur de Benito González y Norte de herederos de Miguel Piñeiro.

3.ª Otro ó Barazal, de tres áreas cinco centiáreas; linda Norte de Teresa Alvarez, Este de Benito Grande, Sur y Oeste de Benito Conde.

4.ª Otro al mismo sitio, de una área 68 centiáreas; linda Este de Benito Grande, Norte de Teresa Alvarez y Sur y Oeste carretera que conduce á la Merca.

Radican en términos de Forjás, parroquia de Proente, distrito de la Merca; y fueron tasadas por el perito D. José María Vázquez Fernández.

La primera en 140 pesetas.
La segunda en diez pesetas.
La tercera en 20 pesetas.
La cuarta en doce pesetas.
Total 182 pesetas.

Cualquiera persona que á las deslindadas fincas quiera hacer postura, se presentará en este Juzgado sito plaza de León XIII, casa número diez y ocho, el día 24 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar el remate, á favor del postor más ventajoso: Se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos, los cuales serán de cuenta, en su caso, del rematante.

Celanova 25 de Enero de 1900.—Manuel Vázquez Cardero.—El Actuario, Constantino Fernández.

Cédula de notificación

En el expediente que se instruye sobre alteración del líquido imponible en que figura en el Registro fiscal de los edificios y solares de este Ayuntamiento, la casa número 24 de la calle de Alfonso XIII, antigua del Príncipe de esta Villa, propiedad de los herederos de D. José María de Curros y Benigno Martínez, que pasó á ocupar la Guardia civil del puesto de esta población, se dictó por el Señor Delegado de Hacienda de la provincia, en 12 del corriente la providencia, que en la parte relativa dice así:

«Así mismo acordó, por lo que respecta á la alteración del líquido imponible de la casa perteneciente á los herederos de D. José María de Curros y de Benigno Martínez, que no ha lugar por ahora á dicha alteración, sin perjuicio de que continúa la tramitación de dicho expediente, á cuyo fin se concede á estos interesados el plazo de quince días útiles contados desde el siguiente al de su notificación, para que expongan lo que á su derecho convenga.»

Y mediante á que los herederos de D. José María de Curros no residen en esta localidad ignorándose el actual paradero de algunos de ellos, por virtud de la presente que se inserte en el «Boletín oficial» se les notifica la providencia inserta.

Celanova 26 de Enero de 1900.—El Secretario, Constantino G. Almeida.

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de intrucción del partido, se ha acordado en auto de 25 del corriente, dictado en causa que se instruyó en este Juzgado por hurto de esquilmo á Genara González, contra José Freijedo Carnero, vecino de Sadornin, y cuyo actual paradero se ignora, se emplace á dicho José Freijedo para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, al objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento libro la presente en Ribadavia á 26 de Enero de 1900.—El Actuario, Félix Quijada.

CONTRIBUCIONES

Don Francisco Alvarez Freijedo, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Piñor.

Hago público: Que en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las Contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año.

Orense 24 de Enero de 1900.—Francisco Alvarez.

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de Contribuciones del partido de Ribadavia.

Hace saber: á los contribuyentes vecinos y forasteros que la cobranza del tercer trimestre del corriente ejercicio por rústica, urbana, industrial y canon de Minas, tendrá lugar durante el mes de Febrero próximo en los Ayuntamientos y días según á continuación se expresa:

Leiro, los días 1, 2, 3, y 4.
Cenlle, los días 2, 3 y 4.
Carballeda de Avia, los días 5, 6, 7 y 8.
Melón, los días 9, 11, 12 y 13.
Arnoya, los días 14, 15 y 16.
Castrelo de Miño, los días 17, 18, 19 y 20.
Beade, los días 6, y 22.
Ribadavia, los días 23, 24, y 25.
Avión, los días 18, 19, 20, y 21.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Ribadavia 23 de Enero de 1900.—José Benito Garrido.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este Ayuntamiento por territorial é industrial y edificios y solares que aún no han satisfecho sus cuotas pertenecientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1899-1900, hallarse incursos en el recargo de primer grado con el cual pueden satisfacer sus cuotas durante los tres primeros días, á contar desde la fecha del presente, en el local de esta Agencia, sita en Ordelles de Pereiro, á cuyo efecto se halla la cobranza abierta en las horas hábiles de dichos tres días, quedando incursos en el de segundo, los que no lo verifiquen en el expresado trémino.

Pereiro de Aguiar 23 de Enero de 1900.—El Agente, Facundo Díaz.

Desde el día 1.° al 3 inclusive del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la cobranza por las contribuciones de territorial y subsidio correspondientes al primer trimestre del actual año de 1900 en el Ayuntamiento de Pungín y desde el día 5 al 10 del mismo mes, en el de Maside.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Maside 20 de Enero de 1900.—Valentín González.

La cobranza de Contribuciones por territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del año natural de 1900, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre en el de Amoeiro en los días 4, 5, 6, y 7 del entrante mes de Febrero y en el de Villamarín en los días 9, 10, 11 y 12 del mismo Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos:

Villamarín 26 de Enero de 1900.—El Recaudador, Mauuel González.

Edictos militares

Don Emiliano de las Heras García, primer teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez Instructor del expediente de ab-intestado que se sigue en averiguación de la legitimidad de un soldado regresado de Cuba.

En 6 de Septiembre de 1898, y en una de las expediciones de repatriados enfermos procedentes de Cuba, salió de Santander con destino al Hospital Militar de Vitoria, con otros varios, un soldado que por la gravedad de su estado y por disposición superior hubo de quedarse en la estación del ferro-carril de Burgos, por no poder continuar la marcha hasta su destino, el cual pasó al Hospital Militar de esta plaza, falleciendo seguidamente de ingresar en él, sin haber podido declarar su nombre, el de sus padres, naturaleza y edad, ni el cuerpo á que pertenecía, nada más oirle pronunciar las palabras «Antonio N.», nombre que figura en cabeza de dicho expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar; por el presente primero y último edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, hagan activas gestiones para averiguar la legitimidad y familia á que pertenecía el finado, exhortándoles manifiesten á este Juzgado cuantos datos consideren suficientes al esclarecimiento que se interesa, en el caso de obtenerlos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Burgos á veinticuatro de Enero de mil nuevecientos.—Emiliano de las Heras.

Don Marcial Barro García, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, número ocho, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta Avelino Gómez Rodríguez, hijo de Ambrosio y de Tomasa, natural de Amarante, Ayuntamiento de Maside, Juzgado de primera instancia de Carballino en la provincia de Orense, de oficio labrador y soltero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, quedando si así no lo verifica sujeto á lo que la ley dispone para los declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción al cuartel de San Francisco de esta ciudad en calidad de preso al individuo de referencia.

Dado en Orense á 25 de Enero de 1900.—Marcial Barro.

SOCIEDAD ANÓNIMA CRÉDITO GALLEGO

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, la Junta general ordinaria de señores accionistas para el exámen y aprobación de la Memoria y Balance de operaciones del ejercicio anual de 1899, tendrá lugar en el salón de sesiones del domicilio social, Castelar 30, á las once de la mañana del 24 de Febrero próximo.

La Coruña 24 de Enero de 1900.—El Administrador, *Augusto Abella.*

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15